



3. RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

3.1. Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)

El PIOT fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 56/2011, de 4 de marzo, publicada en el BOC nº 58, de 21 de marzo de 2011. Este documento constituye una revisión parcial del plan aprobado en el año 2002, por el Decreto 150/2002, de 16 de octubre, con publicación en el BOC nº 140, de 19 de octubre de 2002.

La LSENPC establece en el tercer párrafo de su Disposición Derogatoria Única lo siguiente: *“Igualmente, quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley”*. Con su entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2017, las determinaciones urbanísticas del PIOT y todas aquellas contrarias a la LSENPC quedaron derogadas, según se detalla en los Acuerdos del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife celebrados el 2 de marzo y el 27 de abril de 2018.

El PIOT constituye el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de Tenerife en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación. Su función de ordenación estructural del espacio insular define el modelo de organización del conjunto de la isla y los modelos de ordenación comarcal de las 11 comarcas en que ésta se divide. Cada uno de estos modelos consiste en un esquema sintético y abstracto de la propuesta de estructuración territorial, mediante la descripción de sus cuatro elementos constitutivos: la distribución básica de los usos, el sistema de núcleos urbanos y rurales, las infraestructuras básicas (especialmente la red viaria) y los equipamientos insulares. El Paisaje Protegido Costa de Acentejo se ubica casi en su totalidad dentro de una de estas comarcas, la de Acentejo y el extremo oeste de la misma pertenece a la comarca del Valle de La Orotava.

Uno de los elementos básicos del modelo de ordenación insular y de los comarcales es la distribución básica de usos, que se concreta en una división del territorio insular en Áreas de Regulación Homogéneas (ARH), cada una de las cuales tiene un régimen básico de usos e intervenciones en función de sus características territoriales y de los usos y actividades que sustentan o puedan sustentar. En el ámbito del Paisaje Protegido Costa de Acentejo sólo se diferencian dos tipos de ARH de Protección Ambiental, las de Protección Ambiental 1 en la tipología de Laderas, que representan aproximadamente el 21% del total del ENP, y las de Protección Ambiental 3, costeras, que alcanzan casi el 80%. Ambas permanecen vigentes tras la derogación que supuso la entrada en vigor de la LSENPC.

Las Áreas de Protección Ambiental 1 se definen como “espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico que no están cubiertos por masas boscosas ni responden a la definición de áreas costeras o litorales. Cumplen un papel fundamental en la conservación de los recursos naturales y de la calidad de vida, requiriendo especial protección e intervenciones de conservación y mejora”. En esta tipología de ARH se diferencian cuatro sub-categorías que, según el PIOT, habrán de



ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación: montañas, barrancos, laderas y malpaíses y llanos.

Las Áreas de Protección Ambiental 3 son “los espacios de transición entre el mar y la tierra, cuyas características más notables vienen condicionadas por las influencias mutuas entre estos últimos. Esta franja del borde insular resulta especialmente significativa por la importancia de los procesos ecológicos que en ella se desarrollan y de los recursos naturales que contiene y, asimismo, por las tensiones de uso a que se encuentra sometida”. Las ARH de protección ambiental 3 quedan conformadas por una sola categoría, denominada áreas costeras, que corresponden a la franja terrestre en la que la influencia marina define directamente las características ecológicas del territorio.



Figura 2. Áreas de Regulación Homogénea del PIOT. En ocre se muestran las de Protección Ambiental 3: Costeras, y en verde las de Protección Ambiental 1: Laderas. Fuente: elaboración propia

Para cada una de las ARH anteriores, el Plan insular establece un establece un régimen básico de usos e intervenciones diferenciando entre uso principal, secundarios y prohibidos que condiciona la ordenación que establezcan otros planes, en este caso el Plan Especial que, en coherencia con la definición de estas de las ARH, pormenorizará el régimen básico del PIOT.

En el caso particular de las ARH costeras, atendiendo a su fragilidad y a la elevada presión de usos a que pueden estar sometidas, el PIOT prevé la necesidad de formular Planes Territoriales Parciales de Ordenación del Litoral y, en ausencia de los mismos, estableció un régimen bastante restrictivo en tanto que los planes que ordenen tramos de litoral, o bien establecen directamente el régimen de



las ARH costeras, “prohibiendo nuevos usos o intervenciones, salvo los expresamente contemplados como secundarios en el artículo 2.3.4.5 o aquellos legitimados por planes vigentes en ejecución” o bien, en caso de querer prever otro tipo de usos, asumen para su ámbito el contenido exigido para los Planes de Ordenación del Litoral. A la vista del limitado régimen de usos secundarios establecido por el PIOT, y dado que no está previsto en la actualidad la formulación del PTPO del Litoral de Costa de Acentejo y de la costa de La Laguna, donde de integraría el tramo correspondiente al Paisaje Protegido, el Plan Especial es el instrumento más apropiado para definir en detalle la ordenación del litoral.

Finalmente, en esta breve síntesis de los aspectos esenciales establecidos por el Plan Insular para la ordenación de la isla, se ha de mencionar que ésta se completa con un conjunto de disposiciones sectoriales que condicionan el desarrollo de los usos o actividades concretas y establecen criterios para el desarrollo del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT, entre las que está la siguiente:

3.2. Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos

El Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPRE) fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012.

Este Plan define el marco de referencia de la ordenación territorial en materia de prevención frente a riesgos naturales (sísmico, volcánico, hidrológico, incendios forestales y dinámica de vertientes). Para satisfacer ese cometido cobra singular transcendencia la delimitación de las áreas de riesgo así como su traducción a efectos normativos y para ello el PTEOPRE recurre a la Zonificación para la Regulación de la Susceptibilidad (ZRS), que es utilizada de forma directa como base de las determinaciones territoriales y urbanísticas que se adopten. Esta zonificación ha sido elaborada a la mayor escala y precisión posible en el marco de los trabajos del Plan y, aunque a la escala del PIOT es adecuada para dar validez a las determinaciones con las que se define el modelo de ordenación insular en relación con la exposición al riesgo, debe ser precisada por los planes en función del nivel de pormenorización de la ordenación y el tipo de riesgo.

Para cada uno de los fenómenos analizados se distinguen cinco niveles o clases de susceptibilidad (MUY ALTA, ALTA, MODERADA, BAJA Y MUY BAJA), gradación que se define teniendo en cuenta el rango de magnitud del fenómeno observado, de manera que el significado de un específico nivel de susceptibilidad (por ejemplo, MUY ALTA) no es el mismo para el riesgo sísmico que para el riesgo a incendios forestales.

Las determinaciones del PTEOPRE están pensadas para que sólo tengan carácter vinculante sobre los equipamientos relevantes para la protección civil de ámbito insular o comarcal (por ejemplo, hospitales generales, centros de coordinación de emergencias, parques de bomberos, puertos y aeropuertos que operan como plataformas logísticas y de evacuación en los términos definidos por el Plan) porque es vital garantizar su funcionamiento durante una situación de emergencia. Para otros usos y actividades que se materialicen en el territorio las determinaciones previstas tendrán carácter de recomendación y corresponderá a los planes pertinentes adoptar la decisión final respecto a su admisibilidad.

En el ámbito del Plan Especial del Paisaje Protegido Costa de Acentejo, atendiendo a su configuración orográfica y descartada, de partida, la posibilidad de que el espacio natural albergue o pueda



albergar en el futuro equipamientos relevantes para la protección civil, entre los riesgos estudiados en el PTEOPRE, cobra especial relevancia la susceptibilidad frente a la dinámica de vertientes y, en menor medida, frente al riesgo hidrológico.

En relación con el riesgo asociado a la dinámica de vertientes, aunque la zonificación de las áreas susceptibles a estos procesos efectuada en el PTEOPRE es detallada, requiere una aproximación local a las condiciones propias de cada lugar para obtener una mayor precisión. En consecuencia, el plan territorial determina que los planes urbanísticos o ambientales, a la escala que les corresponda, completarán este análisis de susceptibilidad, procediendo a la microzonificación del riesgo derivado de la dinámica de vertientes, allí donde se constate su ocurrencia, y concretando los espacios que requieren intervención.

Siguiendo las directrices del PTEOPRE desde esta fase inicial del Plan Especial se ha considerado esencial estudiar esta tipología de riesgo en relación con los condicionantes que pueda imponer a la futura ordenación, motivo por el que se ha realizado un estudio específico denominado “Estudio de riesgos por movimientos de ladera en el espacio natural protegido de Costa de Acentejo”, que se integra entre los documentos de información del Plan.

En lo relativo al riesgo hidrológico (avenidas), a pesar de contener una zonificación, el Plan de Riesgos evita la formulación de cualquier medida dirigida a prevenir sus efectos porque estima que el detallado análisis del riesgo hidrológico a nivel insular efectuado por el Plan de Defensa frente a Avenidas de la isla de Tenerife (PDA), promovido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, así como el conjunto de medidas y actuaciones dirigidas a prevenir y mitigar sus efectos, muchas de ellas enfocadas a la esfera de la planificación territorial y el urbanismo, hace innecesario que el PTEOPRE contemple cualquier intervención o disposición normativa en esta materia.

Los restantes fenómenos contemplados en el PTEOPRE (sísmico, volcánico, e incendios forestales) también serán considerados en el Plan Especial si bien, atendiendo a la localización y características territoriales y ambientales del Paisaje Protegido, se estima que no tienen incidencia alguna a la hora de plantear la ordenación.

3.3. Planeamiento urbanístico

A nivel municipal, la ordenación establecida por los planes urbanísticos vigentes, de aquellos municipios cuyo ámbito es coincidente con el área del Paisaje Protegido Costa de Acentejo, tendrá carácter transitorio en tanto no exista un instrumento de ordenación del ENP. Una vez entre en vigor el PE, sus determinaciones prevalecerán sobre estos instrumentos de planeamiento urbanístico, los cuales estarán obligados a asumir sus determinaciones e, incluso, desarrollarlas. Los planes de ámbito municipal ámbito territorial de ordenación coincidente con el presente PE son los siguientes:

- PGO de Tacoronte (Adaptación Básica al DL 1/2000), aprobado definitivamente por acuerdo de la Cotmac el 5 de noviembre de 2003 y publicado en el BOP núm. 121, de 27 de agosto de 2004.
- PGO de El Sauzal, aprobado definitivamente por el pleno de la Cotmac el 1 de octubre de 2010, publicado en el BOP núm. 211, de 28 de diciembre de 2011.



- PGO de La Matanza de Acentejo (Adaptación Plena al TEXO Refundido, aprobado definitivamente por la Cotmac el 3 de marzo de 2004, y publicado en el BOP núm. 114, de 10 de septiembre de 2003.
- NNSS de Planeamiento de La Victoria de Acentejo, aprobada definitivamente de forma condicionada por acuerdo de la Cotmac el 27 de febrero de 1991.
- PGO de Santa Úrsula (Adaptación Básica al Texto Refundido), aprobado definitivamente de forma parcial y condicionada por la Cotmac el 28 de julio de 2004, y publicada en el BOP núm. 98, de 17 de junio de 2005.
- PGO de La Orotava (Adaptación Plena al Texto Refundido, aprobado definitivamente por la Cotmac de forma parcial el 2 de febrero de 2004, publicación de la Normativa urbanística con el documento rectificado en el BOP núm. 89, de 29 de junio de 2004.
- Además, tendrá también incidencia el Plan Especial de El Rincón, aprobado definitivamente por Decreto 343/1997, y publicado en el BOC núm. 4, de 9 de enero de 1998.

3.4. Otros planes y programas con incidencia en la ordenación

Los planes sectoriales que pueden incidir en el espacio son:

- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado definitivamente por Decreto 49/2015, de 9 de abril, y publicado en el BOC nº 85, de 6 de mayo de 2015.
- Programa “Tenerife y el Mar”, encargado por el Área de Turismo, Internalización y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, consistente promover en una serie de intervenciones de rehabilitación en las zonas costeras de Tenerife con potencialidades turísticas. Este programa surge de la necesidad de poner en valor las características geomorfológicas del litoral de la isla y frenar las tendencias, usos y gestiones que inciden negativamente en la franja litoral de la isla, y, al mismo tiempo, constituirse como un instrumentos de sensibilización para una cultura de acercamiento al mar, tanto de la población residente como de los turistas, que sea sostenible.

En Costa de Acentejo están previstas las siguientes actuaciones de mejora y acondicionamiento:

- Sendero de Barrando Hondo, entre los términos municipales de La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula.
- Acceso al Charco del Bao, en el término municipal de La Matanza de Acentejo.
- Acceso a la Playa de Los Patos, en el término municipal de La Orotava.
- Sendero de Acceso a la Playa del Ancón-Santa Ana, en el término municipal de La Orotava.
- Acondicionamiento del sendero Charco del Negro, en el término municipal de Santa Úrsula..
- Acondicionamiento de los Charcos y la Galeta del Caletón, en el término municipal de La Matanza de Acentejo.



- Acondicionamiento de Accesos a Zonas de Charcos de Rojas, Las Monjas y El Puertito, en el término municipal de El Sauzal.
 - Acondicionamiento del sendero Costa del Norte, en el término municipal de La Orotava.
- Por otra parte, el Plan de Recuperación del Pico de El Sauzal (*Lotus maculatus*) y del Pico de Paloma (*Lotus berthelotii*), aprobado por Decreto 68/2007, de 2 de abril (BOC núm. 74, de 13 de abril de 2007), con un horizonte temporal de cinco años, establecía un programa de actuaciones que obedecía a unos objetivos concretos, incluyendo medidas y actuaciones con rango de aplicación directa (AD), directiva (D) o recomendación (R) y diferente graduación de la prioridad (alta, media y baja). Entre esas medidas y actuaciones se recogen las siguientes que tienen relación con la ordenación del Paisaje Protegido y, por tanto, con el Pico de El Sauzal, y que se plantearon hacer de forma puntual al comienzo del plan:
- Promover las acciones legales necesarias para hacer efectivos los reforzamientos e introducciones de *Lotus maculatus*, en función de los terrenos seleccionados (AD y prioridad alta).
 - Promover la regulación de aquellos usos recreativos y de aprovechamientos pesqueros y de marisqueo, que se detecte que puedan resultar incompatibles o perjudiciales para *Lotus maculatus* o para la ejecución de las medidas y actuaciones previstas en el Plan (D y prioridad alta).
 - Evitar la colocación de cualquier estructura fija o temporal artificial que facilite el acceso a personas o animales al extremo de la Punta de El Puertito, salvo en el caso de que la misma se instale de forma momentánea con fines de conservación y por personal autorizado. El Director Técnico valorará la oportunidad de favorecer el aislamiento de la población de *Lotus maculatus* en el momento que dicha actuación no comporte riesgos añadidos para la supervivencia de la especie (AD y prioridad alta).

Asimismo, se planteó realizar de forma continua, como una acción de aplicación directa y prioridad alta, la colocación y el mantenimiento de vallados individuales o colectivos fijos en los casos necesarios y en aquellos ejemplares más sensibles a la presencia sobre todo de conejos, tanto en las subpoblaciones naturales como en las introducidas. Además, en caso necesario, se usaría perro y/o hurón para garantizar que ningún conejo quedara en el interior de los vallados.